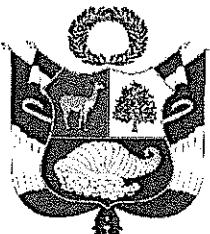


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Reg. N° (2024)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ANEXO
SECRETARIA GENERAL

HÁCE CONSTAR, que el documento sobre la mejoría constante de
que tengo a la vista.

09 ABR. 2025

PEDRO JESÚS CRUZ ARTEAGA
FEDATARIO

RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 196 - 2025-GRA/GGR

Huaraz, 02 de abril de 2025

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 432-2024-GRA/GGR de fecha 22 de julio de 2024, el Expediente Administrativo N° 3045278-1832055 ingresado con fecha 19 de agosto de 2024 y el Informe Legal N° 198-2025-GRA/GRAJ de fecha 06 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional; en este aspecto la Constitución establece que su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación;

Que, mediante Contrato N° 019-2023-GRA- GRAD, de fecha 29 de noviembre de 2022, se establecen las condiciones contractuales entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio YUNGAY, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela Superior Pedagógico Pública "Ignacio Ramos Olivera" Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 432-2024-GRA/GR de fecha 22 de julio de 2024, se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el Consorcio Yungay para la actividad "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública – Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash";

Que, mediante escrito con registro SISGEDO N° 3045278-1832055de fecha 19 de agosto de 2024, el Representante Común del Consorcio Yungay, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2024-GRA/GGR, de fecha 22 de julio de 2024 , que declara Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el Consorcio Yungay, para la actividad "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública – Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash" y que en su lugar se emita un nuevo acto resolutivo que apruebe la ampliación de Plazo N° 03;

Que, al respecto, el numeral 32.2 del artículo 32º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto,*

según los criterios establecidos en el Reglamento”, asimismo, en el numeral 32.3 precisa que: “Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento”;

Que, por otra parte, el numeral 45.1 del artículo 45º del citado cuerpo normativo, precisa sobre los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, lo siguiente: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineeficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje”, por lo tanto, el contratista que no esté de acuerdo con las decisiones tomadas por la Entidad, puede someter la controversia a conciliación o arbitraje;

Que, sobre lo expuesto, el Contrato N° 019-2023-GRA-GRAD, de fecha 29 de noviembre de 2023, precisa en su Cláusula Décimo Séptima, sobre la solución de controversias, señalando lo siguiente: “Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelve mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes”;

Que, lo resuelto por la Entidad, respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, se ha realizado y fundamentado en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por no cumplir con los presupuestos procedimentales establecidos en los artículos 197º y 198º del citado Reglamento, el cual constituye la norma especial y prima sobre la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por ser ésta última, una norma general en la administración pública, tal como indica su nomen iuris, por lo que, en toda controversia derivada sobre lo dispuesto en las Resoluciones emitidas por la máxima autoridad administrativa, que declaran la improcedencia de solicitudes de ampliación de plazo, corresponderá resolverse bajo los principios y disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en ese contexto legal, para que proceda una ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el considerando precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectos o no cumplidos dentro de los (15) días siguientes, de concluida la circunstancia invocada, luego de lo cual, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”, sobre lo cual el numeral 198.2 establece que, “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o el vencimiento de plazo, bajo responsabilidad, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado la indicado por el Inspector o supervisor en su informe”;

Que, finalmente, de la revisión de los antecedentes, se tiene el Informe Técnico N° 213-2024-GRA/GRI de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, indicando, que en las anotaciones en el cuaderno de obra, no se precisa el horario de la ocurrencia del evento meteorológico, siendo cuestionable la conformidad otorgada por el Supervisor de la actividad, debido a que no se ha cumplido con los requisitos y procedimientos mínimos establecidos en la normativa citada precedentemente, en tal sentido no surte efecto, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 solicitada por el Consorcio Yungay por 03 días calendarios, teniendo en consideración la evaluación de las áreas técnicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes además han expresado que no se habría llevado un debido procedimiento de acuerdo al marco normativo que regula las contrataciones con el Estado, se desprende que el Consorcio Yungay, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el marco normativo, transgrediendo el procedimiento señalado en el artículo 197º y 198º del Reglamento de Contrataciones del Estado, conforme se precisa en la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2024-GRA/GGR de fecha 22 de julio de 2024;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación legal de los presentes actuados emite el Informe Legal N° 198-2025-GRA/GRAJ de fecha 06 de marzo de 2025, con la siguiente conclusión: “Bajo este contexto, y en estricto cumplimiento del numeral 45.1 artículo 45º del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineeficacia o

invalidez del contrato sólo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje" disposición legal que por su especialidad prima sobre la norma general del artículo 213° - Nulidad de oficio de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, apareciendo que al cuestionar la recurrente la validez jurídica de la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2024-GRA/GGR, de fecha 22 de julio de 2024, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el Consorcio Yungay para la actividad "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública – Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash," esto expresa su ánimo de controversia y que si bien ejerce su derecho de contradicción, la instancia legal para ejercerla no es la correcta, pues la vía prevista por el legislador es la Conciliación o la vía Arbitral conforme al artículo 45° numeral 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 145° numeral 145.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual éste Despacho, carece de competencia legal para resolver la pretensión que motiva la presente, en vía nulidad, resultando, jurídicamente imposible avocarse y resolver dicho recurso administrativo, deviniendo en consecuencia, improcedente el denominado recurso nulidad planteado por el Representante Común del Consorcio YUNGAY;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2024-GRA/GGR, de fecha 22 de julio de 2024, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, de la actividad "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública – Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, presentada por el Representante Común del Consorcio YUNGAY, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y al Consorcio YUNGAY, para los fines correspondientes, devolviéndose los actuados para los trámites de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

